el fiscal no encuentra reparo de que se de Despa
cho para que las Justicias, de las Villas de Gascue
ña, Buendia, y Tarancon no Incluian, en las quin
tas, ni Lebas de Soldados a los Criados preci
sos, y asalariados que el Colexio de la Compa
ñia de Jesus de la Ciud.d de Huete tiene, o tubiere
para el Recoxim.to y Beneficio de sus frutos y Ren
tas, en las Casas que le pertenecen y tiene destina
das en cada una de dhas Villas, para este fin por
ser arreglado a lo que el Consejo tiene Determinado
a favor del Monasterio de Santa Maria del Pau
lar, orden de la Cartuja, y de Diferentes Comben
tos del Carmen Calzado Casi lo pide. Madrid
y febrero veinte y Dos de Mill setecientos y trein
ta y nuebe esta Rubricada y buelto a ver por los
Señores de dho Real y Supremo Consejo de Gue
rra. Dieron el Auto siguiente de este Despacho en
la Conformidad que se dice por el Señor fiscal
en su Respuesta de veinte y Dos de este mes los
Señores del Consejo de Guerra lo Mandaron en
Madrid, a veinte y seis de febrero de Mill setecien
tos y treinta y nuebe esta Rubricado. Y para la
execucion de lo contenido en la Respuesta del S.or
fiscal y de lo Mandado por dho auto del Con
sejo se expidio Despacho en veinte y ocho del Re
ferido mes de febrero de dho año de treinta y nue
be, Comendo a las Justicias que entonces eran y en
adelante fuesen de dhas Villas de Gascuña, Buen
dia, y Tarancon. y Despues en Diez y seis de Marzo
del mismo año, por parte de dho Padre Procura